

RADICACIÓN	08001-31-53-005-2023-00119-00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	ALDO RAFAEL RODRÍGUEZ MINDIOLA Y OTROS
DEMANDADO	UNITRANSCO S.A. Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que UNITRANSCO S.A., por conducto de apoderado judicial, solicitó llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

Barranquilla, 7 de febrero de 2024

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
SIETE (7) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Vista la nota secretarial que antecede, procede esta Agencia Judicial a considerar el escrito presentado por el (la) apoderado (a) de **UNIÓN DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA S.A. – UNITRANSCO S.A.**, dentro del proceso verbal de la referencia, en virtud del cual solicita el llamamiento en garantía a **LIBERTY SEGUROS S.A.**, identificada con el **Nit. 860.039.988**

Revisado el escrito aludido y constatado su contenido y anexos con los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, el Juzgado considera que los requisitos previstos en la citada normatividad se encuentran satisfechos en el *sub lite*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Admitir el llamamiento en garantía que hace **UNIÓN DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA S.A. – UNITRANSCO S.A.**, por conducto de su apoderado (a) judicial, a **LIBERTY SEGUROS S.A.**, identificada con el **Nit. 860.039.988**.

2. Notifíquese personalmente la presente providencia al llamado en garantía y córrase traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 66 del C.G.P.

De no efectuarse la notificación dentro de los siguientes seis (6) meses y amén de lo dispuesto en la norma ut supra, el llamamiento en garantía será declarado ineficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 020
HOY 07 DE FEBRERO DE 2024
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO